



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1027.

Circular núm. 285.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del que rige me comunica los Reales decretos siguientes.

Por Reales decretos fecha de ayer S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar, Presidente de su Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Diputado á Córtes y Ministro que ha sido de la Gobernacion de la Península; Ministro de la Guerra al Teniente general de ejército, Senador del Reino é Inspector general de Carabineros D. Anselmo Blaser; Ministro de Marina á D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins, Diputado á Córtes y Ministro que ha sido de Marina y de Comercio, Instruccion y Obras públicas; Ministro de Gracia y Justicia á D. José de Castro y Orozco, Marques de Gerona, Diputado á Córtes y Regente de la Audiencia de Sevilla; Ministro de Hacienda á D. Jacinto Felix Domenech, Diputado á Córtes, Presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro; y Ministro que ha sido de la Gobernacion de la Península. Asimismo S. M. se ha dignado confirmar á D. Angel Calderon de la Barca en el cargo de Ministro de Estado para que fué nombrado por Real decreto de 21 de Junio último, y no aceptar la dimision que D. Agustín Esteban Collantes le ha presentado de los cargos de Ministro de Fomento é interino de Marina. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Zaragoza 22 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1028

Circular núm. 286.

La agencia de recaudacion é investigacion de la orden de San Juan ha nombrado para que las representen en los diferentes trabajos y noticias que necesiten en calidad de comisionados generales á D. Ciriaco Guillen y á D. Manuel Leon vecinos de esta Capital.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1029.

Circular núm. 287.

Dentro del término de ocho dias, y á fin de poder dar este Gobierno á la Direccion general de agricultura industria y comercio, las noticias estadísticas del ramo de minería que con urgencia reclama, los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, me remitirán nota con la debida distincion por tercios de año desde 1.º de Enero de 1850, hasta fin de Agosto último, de los precios que en sus respectivos mercados han tenido los minerales en bruto y beneficiados que espresan los modelos 1.º y 2.º insertos á continuacion; y desde ahora, y para lo sucesivo, encargo á dichos Alcaldes que las referidas notas de precios de minerales en bruto y beneficiados, las den puntualmente á este Gobierno al terminar cada tercio de año, á fin de poder reunir y remitir con oportunidad á la Direccion general de industria los datos estadísticos de minería que tiene prevenido se le faciliten en los espresados periodos.

Para regularizar el servicio de remision de las referidas noticias estadísticas que por esta circular se exigen, prevengo á los repetidos Alcaldes de las cabezas de partido que formen y llenen para cada uno de los tercios de año contenidos desde 1.º de Enero de 1850 hasta 31 de Agosto último, un estado igual al del número 1.º correspondiente al ramo de minerales en bruto, y otro del núm. 2.º que se refiere á minerales beneficiados.

Encarezco á los Alcaldes referidos el pronto y exacto cumplimiento de este servicio, á fin de evitar medidas ejecutivas que me son sensibles. Zaragoza 20 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

NÚMERO 1.º

Tercio de 185

Pueblo de

Nota de los precios á que en el tercio espresado se han vendido en el mercado de esta poblacion el quintal castellano de los minerales en bruto siguientes.

RAMO DE LABOREO.

Rs. vn.	Antracita.	Carbon de piedra.	Coch.	Lignito	Turba	Mineral de azufre	Mineral de hierro.	Mineral de plomo.	Mineral argentífero	Mineral de cobre.	Mineral de estaño.	Mineral de azoque	Celamina.	Cobalto.	Antimonio	Manganesa.	Mineral de sosa.	Id. coparrosa y alumbre.
---------	------------	-------------------	-------	---------	-------	-------------------	--------------------	-------------------	---------------------	-------------------	--------------------	-------------------	-----------	----------	-----------	------------	------------------	--------------------------

Fecha y firma.

NÚMERO 2.º

Tercio de 185

Pueblo de

Nota de los precios á que en el tercio espresado se ha vendido en el mercado de esta poblacion el quintal castellano de los minerales beneficiados siguientes.

RAMO DE BENEFICIO.

Rs. vn.	Hierro malleable.	Hierro colado ó moldendo	Plomo.	Latarario	Muro.	Cobre.	Estaño.	Régulo.	Laton.	Zinc.	Azogue.	Azufre.	Esmalte.	Spécs.	Sosa.	Caparrosa.	Alumbre.	Acido sulfúrico.
---------	-------------------	--------------------------	--------	-----------	-------	--------	---------	---------	--------	-------	---------	---------	----------	--------	-------	------------	----------	------------------

Fecha y firma.

Núm. 1030

Circular núm. 288.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Director general de Correos ha hecho presente las dificultades que se ofrecen para cumplir exactamente los itinerarios si continúan los Alcaldes de los pueblos regulando á su arbitrio el paso de los correos bajo el pretesto de policia local. Si bien estas autoridades pueden dictar medidas respecto de este servicio arreglándose á lo que dispone la ley XVI libro 6 título 14 de la Novisima recopilacion en ningun caso deben reformar ni extralimitar lo resuelto sobre el particular. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver prevenga V. S. lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos por donde transiten los correos para que no dificulten su marcha bajo pretesto alguno cuando el paso por las poblaciones se haga á trote sostenido de conformidad con la aclaracion hecha por Real orden comunicada al Consejo en 5 de Julio de 1789. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Y he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público recomenlando á las autoridades locales su más puntual cumplimiento. Zaragoza 20 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1031.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por la Dirección general de contribuciones Directas y Estadística le ha sido comunicada en 17 de Agosto último la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 de Febrero último se dirigió á la Comisión central de liquidación y cobranza de atrasos por rentas y contribuciones la Real orden siguiente.=Ilmo. Sr.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente.=Ilmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio con motivo de varias comunicaciones dirigidas al mismo por el de la Gobernación del Reino encareciendo la necesidad de reintegrar á los pueblos las mil cuatrocientas veinte y seis acciones del Banco Español de San Fernando y un residuo de otra importantes en junto dos millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos reales nominales pertenecientes á los propios, de los cuales hizo uso el Gobierno en virtud de la autorización que le fué concedida por la ley de 9 de Noviembre de 1837 y que al efecto se evaloren aquellos al precio que tenían en la fecha en que se entregaron al Tesoro, abonándose además el interés legal desde esta, hasta que se realice su pago. En su vista considerando que los pueblos á quienes pertenecían dichas acciones tienen derecho al reintegro del valor de las mismas, pues que á calidad de verificarlo en su día se declararon propiedad del Estado por la mencionada ley de 9 de Noviembre de 1837: Considerando que el medio propuesto por el Ministerio de la Gobernación para la evaluación de aquellos efectos es el mas equitativo que pueda adoptarse, por cuanto los pueblos quedaron privados de disponer de ellos desde el 6 de Setiembre de 1837 en que á virtud de lo determinado en Real orden de 20 de Agosto siguiente fueron entregados al Tesoro por la suprimida Pagaduría de aquel Ministerio: Considerando que el crédito que por este concepto ha de resultar á favor de los pueblos es de los comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851, á los cuales no se les hace abono alguno de interés, ni la ley de 9 de Noviembre de 1837, se los declaró previamente: Considerando que varios de los pueblos acreedores al Tesoro por el valor de sus acciones son á la vez deudores al mismo por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, por cuya razon es conveniente establecer la compensación de estos créditos y débitos segun lo han solicitado ya algunos Ayuntamientos, para que solamente por el líquido que de esta operación resulte se verifique el reintegro que se solicita, y teniendo por último presente lo espuesto por esa Dirección general en su informe de 19 de Noviembre próximo pasado se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo que en en el mismo se propone: 1.º que están comprendidos en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851, los créditos que resulten á favor de los pueblos por las acciones del Banco de San Fernando pertenecientes á los propios de que hizo uso el Gobierno con arreglo á la ley de 9 de Noviembre de 1837: 2.º que no procede el abono del interés legal por el tiempo que los pueblos han estado en descubierto del valor de las acciones, porque ni la indicada ley se lo declaró ni se hace tampoco á los demas créditos comprendidos en la Deuda del Tesoro: 3.º que estas acciones sean valoradas al tipo de noventa y cuatro por ciento á que se cotizaron el 3 de Octubre de 1837 pues que desde el día en que se verificó su entrega en el Tesoro hasta aquel no hubo operaciones de dichos efectos: 4.º que por las oficinas del Ministerio de la Gobernación con presencia de los antecedentes que en ellas existen y arreglándose al tipo indicado se ejecute la competente liquidación de los espresados créditos en la forma que estimen mas conveniente remitiendo despues un tanto de dicha liquidación á la Comisión de cobranza de débitos atrasados para que en su consecuencia pueda acordar que los créditos que en aquellos resulten á favor de los pueblos se compensen hasta donde alcancen con lo que ellos adeuden por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, exceptuándose únicamente los Ayuntamientos que tuvieron ya incoados expedientes en la mencionada Comisión para la compensación de sus descubiertos con otros

créditos de los que están mandados admitir: y 5.º que despues de realizadas las compensaciones á que se refiere la disposición anterior, la Comisión de cobranza de débitos atrasados pase nota á la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro, en que se espresé la cantidad líquida que resulte á favor de cada pueblo por el valor de las acciones á fin de que en su vista expida los mandatos correspondientes para la entrega de los billetes que determina la ley de 3 de Agosto de 1851. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.=De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.= Al trasladar á V. S. esta Dirección la preinserta Real orden y practicada por la Contabilidad central del Ministerio de la Gobernación la liquidación de los créditos á favor de los pueblos por las acciones del Banco Español de San Fernando pertenecientes á los propios en conformidad á la disposición 4.ª de la espresada Real resolución, esta superioridad remite á V. S. la de los pueblos pertenecientes á esa provincia que estan en el caso de gozar del beneficio de la compensación, para que V. S. instruyendo los oportunos expedientes se sujete en un todo á lo prevenido en la circular de 29 de Julio último justificando cumplidamente los extremos que la misma señala, con sujeción á las órdenes é instrucciones vigentes, en la parte que concierne á los débitos compensables.»

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos interesados en el reintegro de que se hace mérito, y puedan aprovecharse de las ventajas que se les declara, se inserta á continuación la liquidación practicada que dice así.

Dirección general de contribuciones Directas y Estadística.=Zaragoza.=Liquidación de lo que con arreglo á la Real orden fecha 4 de Febrero último corresponde á los pueblos que se espresan de la provincia de Zaragoza por las acciones del Banco Español de S. Fernando que á cada uno pertenecían correspondientes á sus propios y que se declararon propiedad del Estado por la ley de 9 de Noviembre de 1837, á calidad de reintegro.

PUEBLOS.	Número de acciones.	Quintas partes de estas.	Su valor en	
			Rs. vn.	Corresponde al respecto de 94 por 100.
Aguaron	8	2	16800	15792
Aguilon		1	400	376
Alagon	4	1	8400	7896
Alhama		2	800	752
Alarba		2	800	752
Alberite		1	400	376
Almonacid de la Sierra	2	3	5200	4888
Almunia de Doña Godina	1		2000	1880
Alpartir		2	800	752
Ambel		1	400	376
Aniñon	3		6000	5640
Aranda	1		2000	1880
Atea		1	400	376
Ateca	2		4000	3760
Ainzon		3	1200	1128
Azuara		2	800	752
Badules		3	1200	1128
Bardallar		1	400	376
Berraeco		1	400	376
Biel		1	400	376
Bijuesca	1	4	3600	3384
Biota		1	400	376
Bubierca		3	1200	1128
Bulbuenta		3	1200	1128
Cadrete		1	400	376
Calatorao	3	4	7600	7144
Carenas		2	800	752
Cariñena	3		6000	5640
Castejon de las Armas		4	1600	1504
Borja	1		2000	1880
Castejon de Valdejasa	1	4	3600	3384
Castiliscar		4	1600	1504
Clarés		1	400	376
Caspe	1		2000	1880
Codo	1		2000	1880

Comunidad de Calatayud: re- clamadas como pertene- cientes á D. Ramon La- fuente.	7	2	14800	13912
Cosuenda.		4	1600	1504
Las Cuerlas.		2	800	752
Chiprana.		2	800	752
Cerbera.	1	2	2800	2632
Daroca.	3	4	7600	7144
Ejea de los Caballeros.	10		20000	18800
El Burgo.		1	400	376
Embid de la Ribera.		1	400	376
El Frasco.		1	400	376
Encinacorba.	4		8000	7520
Erla.		4	1600	1504
Eser.		3	1200	1128
Escatron.	1	1	2400	2256
Farasdues.		1	400	376
Farlete.		2	800	752
Fuendejalon.		1	400	376
Fuendetodos.		2	800	752
Fuentes de Ebro.	1	4	3600	3384
Fuentes de Giloca.		1	400	376
Fayon.		1	400	376
Herrera.	2	3	5200	4888
Orcajo.		3	1200	1128
Orera.		3	1200	1128
Ibdes.	1		2000	1880
Jaulin.		2	800	752
La Mucla.		4	1600	1504
Lechon.		2	800	752
Lécera.	2		4000	3760
Longares.	1	3	3200	3008
Luesia.		2	800	752
Luesma.		4	1600	1504
Magallon.		4	1600	1504
Malanquilla.		3	1200	1128
Maluenda.		2	800	752
Manchones.	1	2	2800	2632
Marracos.		4	1600	1504
Comunidad de Daroca.	5	4	11600	10904
Maella.	2	2	4800	4512
Mediana.		3	1200	1128
Monegrillo.	1		2000	1880
Monreal de Ariza.		2	800	752
Monterde.	1	1	2400	2256
Montou.	2	3	5200	4888
Morés.		1	400	376
Moros.	1	4	3600	3384
Moyuela.		3	1200	1128
Munébrega.	2	1	4400	4136
Navardun.		3	1200	1128
Nuévalos.		2	800	752
Paniza.	1	4	3600	3384
Paracuellos de la Ribera.		1	400	376
Pastriz.		3	1200	1128
Pedrola.		1	400	376
Peñafior.		1	400	376
Perdiguera.		4	1600	1504
Pina.	8		16000	15040
Plasencia.	1	2	2800	2632
Plenas.	1	2	2800	2632
Puebla de Alborton.	1		2000	1880
Puebla de Alfinden.		2	800	752
Quinto.		3	1200	1128
Rivas.		2	800	752
Ricla.	4		8000	7520
Ruesta.	2		4000	3760
Sádaba.		2	800	752
Salvatierra.	1	2	2800	2632
San Mateo.		2	800	752
Santed.		3	1200	1128
Sabiñan.		4	1600	1504
Sástago.	1	1	2400	2256
Sos.		4	1600	1504
Tabuenca.		2	800	752
Tarazona.	5	4	11600	10904
Tausto.	10		20000	18800

Terrer.		4	1600	1504
Tiermas.	1	3	3200	3008
Torralva de Calatayud.	1		2000	1880
Torralvilla.		1	400	376
Torrijo.	4	2	8800	8272
Toved.		2	800	752
Val de S. Martin.		2	800	752
Belchite.	1	1	2400	2256
Velilla de Ebro.	4		2000	1880
Velilla de Giloca.		1	400	376
Villadoz.		1	400	376
Villafeliche.	1		2000	1880
Villafranca de Ebro.	1		2000	1880
Villanueva de la Huerba.	1	4	3600	3384
Villanueva de Giloca.		2	800	752
Villar de los Navarros.	1		2000	1880
Villarroya de la Sierra.	3	1	6400	6016
Vistabella.	1	3	3200	3008
Uncastillo.	1	4	3600	3384
Undues de Lerda.		1	400	376
Urrea de Jalon.		1	400	376
Urries.		1	400	376
Utebo.	1	2	2800	2632
Jaraba.		3	1200	1128
Jarque.		2	800	752
Total.	184	2	368.800	346.672

Madrid 17 de Agosto de 1853.—Moreno Lopez.—
Zaragoza 17 de Setiembre de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm 1032

Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de contribuciones Directas y Estadística, es indispensable que los Ayuntamientos de la provincia remitan á esta Administracion en el preciso término de cuatro dias á contar desde el en que reciban este periódico, una nota arreglada al modelo que á continuacion se estampa de las reclamaciones de agravio que los contribuyentes hayan presentado á dichas corporaciones por consecuencia de las operaciones de evaluacion y repartimiento del corriente año, y su resultado; en el concepto de que siendo este un servicio urgente espero no den lugar á recuerdos. Zaragoza 20 Setiembre de 1853.—Cristóbal Piñana.

Pueblo de	Contribucion territorial.		
	Vecinos del pueblo.	Hacendados rastos	
Reclamaciones particulares de agravio que se han presentado en el corriente año.			
	Por contribuyentes.		
Por agravio en la regulacion de utilidades..	20	1	
Por error en la aplicacion del tipo del repartimiento.	3	1	
Por indebida inclusion en el mismo.	1	1	
Total.	24	9	
Resultado	Atendidas como justas.	8	3
	Desestimadas por infundadas.	6	2
	Id. por no haberse presentado en tiempo oportuno.	10	1
	24	6	
Pendientes de resolucion en la fecha de esta nota.		3	
Total igual.	24	9	

Fecha y firma.

Núm 1033.

Ignorándose el paradero de D. Juan Gardeta, comisionado de ejecucion nombrado por esta oficina en 31 de Marzo de este año, contra los contribuyentes morosos de los pueblos de Sos, Luesia, Sádava y Uncastillo, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegando á noticia del citado Gardeta, se presente inmediatamente en esta Administracion; pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 21 de Setiembre de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 1034.

Compliendo esta Administracion con lo mandado en el art. 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia, que el Ayuntamiento de Codo ha promovido expediente de indemnizacion por calamidad de apedreo sufrida en el corriente año, prévias las justificaciones dispuestas en la Seccion 2.a de la referida instruccion, y cuyas pérdidas segun manifiesta son las siguientes.=12 124 cántaros de vino.= 600 arrobas de aceite =500 cahices de panizo.=Y 2000 rs. vn. de frutas y hortalizas.

En consecuencia y conforme á lo prevenido en el citado art. 28 de la mencionada instruccion, los pueblos restantes de la provincia, y en particular los mas limítrofes, que tengan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inexactitud ó falta de verdad del hecho, en el todo, ó parte, se servirán manifestarlo á la Administracion en el preciso término de diez dias; teniendo entendido que el perdon que reclaman, y que proceda en el caso que resultare acreedor á él, ha de cubrirse recargándolo proporcionalmente sobre los cupos de los referidos pueblos en los repartos para el año de 1854, segun se dispone en la Real orden de 14 de Abril de 1852 Zaragoza 21 de Setiembre de 1853.= Cristobal Piñana.

Núm. 1035

Gobierno de provincia —Palencia.

En el primer Domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de su tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año venidero de 1854 con arreglo á las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846 y 27 de Octubre del año último.

Lo que he acordado se anuncie al público á fin de que las personas que quieran enterarse en la indicada licitacion puedan dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en el buzón que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocado en la portería del mismo Gobierno. Palencia 14 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 1036.

Administracion Diocesana de Zaragoza.

En fines del presente mes de Setiembre, vence el plazo señalado para el pago de la limosna de Cruzada de la actual predicacion de 1853: en su consecuencia, espera la Administracion, que los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de este arzobispado se apresuraran á satisfacerla hasta mediados del inmediato Octubre á mas tardar, evitándola el disgusto de tener que emplear contra los morosos los medios ejecutivos puestos á su disposicion. Zaragoza 20 de Setiembre de 1853.=Vicente Ribera.

Núm. 1037.

NOTA de las entradas y salidas del correo que va á Tolosa y del de Madrid á Cataluña y vice-versa.

Entradas.		Salidas.	
Madrid diariamente	á las 12½ de la noche.	A las 11½ de la noche.	
Barcelona id.	á las 10½ de idem.	A la 1½ de la mañana.	
Tolosa id.	á las 9 de idem.	A las 5½ de idem.	

Zaragoza 20 de Setiembre de 1853.—Felipe Vazquez Queipo

PARTE NO OFICIAL.

La Junta directiva de la Sociedad minera Union y Constancia, sacará á pública licitacion la estruccion é introduccion por los malacates, de los minerales, zafras y demas que ocurra en la mina Ménsula de su propiedad, en los términos de Calceña, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administracion de dicha mina, en casa de 1.º Juan Francisco San Juan, calle del Temple en Zaragoza; y en la secretaria de la Junta de esta ciudad. Las personas que deseen interesarse concurrirán el Domingo 2 del próximo Octubre á las diez de su mañana á la casa habitacion de su Vice-Presidente calle de San Torcuato número 12, donde se trazará á favor del mas ventajoso postor Calatayud 14 de Setiembre de 1853 —D. A. de la J. D., Alejandro Ramirez, Secretario.

Las conductas de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, del pueblo de Pastriz, se hallan vacantes á partido abierto, que duran principi desde el día 30 del corriente en adelante, advirtiéndose que la vacante de medicina, lo es por fallecimiento del que la obtenia, y la de farmacia, hace algunos años que no ha residido en el pueblo. Los señores profesores que gusten interesarse, podrán presentarse en la vecindad y arreglarse con los vecinos moradores, segun se convengan.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alfajarín, previa la autorizacion superior, sacará á pública subasta los dias 21 y 28 del actual á las diez de la mañana en sus casas consistoriales, el arriendo de las yerbas del acampo de Santa Cruz, perteneciente á sus propios, tasadas en 800 rs. vn., y cuyo producto ha sido en el último quinquenio el de 1106 rs vn.=El de la gerba salobre de los prados de la balsa y campillos, tasada en 100 rs. vn., siendo su producto en el último quinquenio 88 rs =Y el del junco de los prados referidos, cuya tasacion es la de 46 rs. vn. y su producto en el ultimo quinquenio 39 rs. vn. Dichos arriendos se harán separadamente, y los pliegos de condiciones estaran de manifiesto en la secretaria de la corporacion para el que quiera enterarse.

Las yerbas y pasturas de la pardina nueva, las denominadas de la tabla y del jaco castillo, pertenecientes á los propios de la villa de Marillo de Gallego, sacaran á pública subasta en arrendamiento, bajo el tipo de sus tasaciones y con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por la superioridad: el que necesitare de ellas acudirá los dias 21 y 28 del mes actual á las diez de su mañana á las casas consistoriales de la misma donde seran adjudicadas sucesivamente por la municipalidad en favor del mejor licitador ó licitadores.

Con autorizacion del Excmo. Sr Gobernador de la provincia el ayuntamiento constitucional de Lecinena, ha declarado á partido abierto las contratas de profesores de medicina, cirugía y veterinaria del mismo Lo que se anuncia en este periódico para noticia de los profesores que gusten fijar su residencia en dicho pueblo á egercer sus profesiones.

El ayuntamiento y junta pericial de la villa de Epila, hace saber por medio del presente anuncio á los hacendados forasteros de la misma, que por todo lo que resta del presente mes de Setiembre, presenten en la secretaria de dicha corporacion la relacion de las alteraciones ó traslaciones de dominio de sus respectivas fincas ó de cualquiera otro acontecimiento que hubiesen sufrido, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente en el repartimiento de contribucion territorial respectiva al año viniente de 1854, previniéndoles al mismo tiempo nombren persona autorizada para que verifiquen el pago trimestral de aquella y los demas que les competa, en los términos y épocas marcadas por la ley.

La conduita de boticario de la villa de Castelserás, en el partido de Alcañiz se hallará vacante el día 29 del actual Setiembre por dimision del que la obtenia; su dotacion es de seis mil rs vn anuales, pagados por el ayuntamiento en tres tercios y casa franca: los aspirantes dirigirán a esta Alcaldía sus solicitudes con relacion de méritos literarios hasta el día 15 del próximo Octubre en que se proveerá.

En los dias 21 y 28 del presente mes de Setiembre tendrá lugar el arriendo de los campos del lugar del pueblo de Agon, bajo los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia: las personas que deseen interesarse en dicho arriendo podran personarse en las casas consistoriales del mismo en los dias citados á las nueve horas de sus mañanas respectivas.

El ayuntamiento de Castejon de Valdejasa, previa la autorizacion superior, arrendará en subasto público, en dos remates que se efectuarán en los dias 25 del mes actual y 2 de Octubre siguiente, la posada pública, los dos locales de vedería de carnes, y el arbitrio del derecho de pesos y medidas, correspondientes á los propios del mismo, para el año próximo de 1854, bajo los pactos aprobados al intento, y tipos respectivos, de 1652 rs. 290 rs.=183 rs.=270 rs.: lo cual se anuncia para inteligencia de los licitadores.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento constitucional del lugar de Cosuenda sacará á pública subasta en los dias 26 y 30 del actual y hora de las once de su mañana, por tiempo de un año, las aguas de regar pertenecientes á los propios ael mismo, sobre la cantidad de 3200 rs. que han producido en el último quinquenio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.